



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

**REGLAMENTO DE DIPLOMADOS
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

Dr. Alejandro Javier Zermeño Guerra

Rector

Lic. Marco Antonio Aranda Martínez

Secretario General

Mtro. Jorge Alberto Pérez González

Secretario Académico

*Reglamento de Diplomados de la
Universidad Autónoma de San Luis Potosí*

Julio 2021.

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO	
<i>Disposiciones Generales.....</i>	1
CAPÍTULO SEGUNDO	
<i>Diseño del Plan de Estudios del Diplomado.....</i>	1
CAPÍTULO TERCERO	
<i>Del Desarrollo del Diplomado.....</i>	3
CAPÍTULO CUARTO	
<i>La Autorización del Plan y Programas de Estudio.....</i>	5
CAPÍTULO QUINTO	
<i>De la Obtención del Diploma.....</i>	6
CAPÍTULO SEXTO	
<i>De la Vigencia del Diplomado.....</i>	7
CAPÍTULO SÉPTIMO	
<i>De los Ingresos.....</i>	8
TRANSITORIOS.....	8

REGLAMENTO DE DIPLOMADOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Para efectos del presente reglamento y de lo establecido por el artículo 102 del Estatuto Orgánico de la Universidad, se entiende por Diplomado el programa educativo que permite la capacitación profesional en la adquisición de habilidades o destrezas, para la actualización de conocimientos de una manera flexible y directa, debiendo responder a necesidades concretas, abarcando temas específicos según los requerimientos y demandas de educación.

Artículo 2. Toda persona que, conforme al programa académico y el presente reglamento, haya acreditado el diplomado correspondiente, tendrá derecho a que le sea expedida la constancia de diploma respectiva según lo estipula el artículo 103 fracción III, del Estatuto Orgánico de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

Diseño del Plan de Estudios del Diplomado

Artículo 3. El diseño y la ejecución del plan de estudios, podrá realizarse por las Facultades, Escuelas, Unidades Académicas Multidisciplinarias, Coordinaciones Académicas, Institutos o Centros de Investigación y Dependencias Administrativas o de Gestión, tal como éstas se señalan en el artículo 21 del Estatuto Orgánico. Las áreas de estudio de los Diplomados deberán corresponder a las especialidades disciplinarias de dichas entidades o dependencias.

Artículo 4. El plan de estudios del Diplomado deberá contener:

- a. Nombre y objetivo.
- b. Modalidades de operación del programa.
- c. Duración y distribución de horas de acuerdo a la modalidad educativa en que se va desarrollar el programa.
- d. Fecha de inicio y terminación del diplomado.
- e. Horarios.
- f. Fundamentación.

- g.** Perfiles de ingreso y egreso de los alumnos.
- h.** Perfiles de los docentes.
- i.** Estructura curricular.
- j.** Mecanismos de evaluación.

Artículo 5. El plan de estudios contemplará tres tipos de perfiles:

- a.** De participante, que tomará en cuenta los requisitos académicos que debe cumplir y la preparación básica que necesita.
- b.** De egreso, que definirá las características y objetivos académicos o de aprendizaje que han de alcanzar quienes concluyan el Diplomado.
- c.** De docente, que determinará el grado de dominio requerido en su rama de conocimiento, su preparación y experiencia docente.

Artículo 6. La estructura curricular del plan de estudios contendrá los módulos y la modalidad educativa, su duración y distribución de horas.

Artículo 7. La duración mínima de un Diplomado será de 120 horas. La duración máxima será determinada según las circunstancias, sin exceder de 200 horas.

Artículo 8. En caso de que un mismo Diplomado se lleve a cabo en varias ediciones, deberán explicarse los procedimientos y criterios de evaluación integral del currículo que se llevaron a cabo para la actualización de su contenido y de sus métodos de enseñanza, modalidad, aprendizaje y evaluación. Asimismo, deberán señalarse y justificarse las actualizaciones realizadas en una nueva edición.

Artículo 9. El Diplomado estará integrado por módulos y sus programas podrán ser teóricos, teórico-prácticos, prácticos, independientemente de sus técnicas de instrumentación, las cuales pueden ser mediante la exposición del profesorado, discusión grupal, práctica profesional, análisis de casos, talleres, desarrollo experimental, entre otros.

La modalidad educativa se definirá a partir del enfoque de Multimodalidad de la Universidad, y en caso de que sea no presencial o mixta, se implementará de acuerdo con el modelo vigente de educación a distancia de la Universidad.

Artículo 10. Los módulos deberán contener los siguientes elementos:

- a. Nombre.
- b. Ubicación dentro de la estructura del Diplomado.
- c. Objetivo.
- d. Justificación del programa del módulo.
- e. Duración y distribución de horas de acuerdo con la modalidad educativa considerada. En el caso de modalidades presenciales, deberán especificarse el número de horas presenciales (teóricas, prácticas) y de trabajo adicional del estudiante. En el caso de modalidades no presenciales se deberá especificar el número de horas síncronas (teóricas, prácticas) y de trabajo adicional del estudiante asíncrono.
- f. Fechas de inicio y terminación.
- g. Instructores.
- h. Temas.
- i. Formas de enseñanza-aprendizaje.
- j. Recursos didácticos.
- k. Criterios y procedimientos de evaluación:
 - Tipos y forma de los exámenes.
 - Otros métodos y procedimientos para acreditar contenidos prácticos.
- l. Cronograma de actividades.
- m. Currículo de los instructores.
- n. Bibliografía.

Artículo 11. La información a que se refieren los artículos que anteceden, deberá proporcionarse a la Secretaría Académica de la Universidad en los formatos establecidos, después de haber sido aprobada por el Consejo Técnico Consultivo de la Entidad Académica, o por quien sea Titular de la Dependencia Administrativa o de Gestión, según sea el caso; deberá estar acompañada por los anexos que la avalen.

CAPÍTULO TERCERO

Del Desarrollo del Diplomado

Artículo 12. Para la operación y desarrollo de un Diplomado deberá designarse una persona para su coordinación, quien deberá formar parte del personal de la Universidad, teniendo que estar especificado en el programa respectivo, la siguiente

información:

- a. Nombre.
- b. Cargo.
- c. Tipo de nombramiento.
- d. Además, reunir los requisitos que se mencionan en el artículo 13.

Artículo 13. Quienes estén a cargo de la impartición de los programas de estudio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener título profesional, o
- b. Tener experiencia profesional, no menor de tres años, en el área del Diplomado.

Artículo 14. Para acreditar cada uno de los programas de estudios cursados, el o la participante deberá cumplir con una asistencia mínima de 80% en la modalidad educativa presencial a través del registro de asistencia. En modalidades no presenciales, deberá avalarse la asistencia por la entrega de productos, la asistencia a reuniones síncronas u otro mecanismo de registro que avale su participación en las actividades del diplomado. Además, se deberá obtener una calificación no menor de ocho (8.0, escala de cero a diez) o acreditado, para recibir su diploma correspondiente.

Artículo 15. El Diplomado no implica ni establece compromiso alguno de parte de la Universidad con quienes participen y no cumplan con las horas suficientes para obtener el diploma, ni con quienes no alcancen la calificación mínima requerida.

Artículo 16. La documentación relativa a las calificaciones y asistencia de los participantes, deberá ser entregada por parte del personal docente encargado de la asignatura o módulo, al responsable de la Coordinación del Diplomado, en un término no mayor de cinco días hábiles, después de concluido el programa, llevando un registro escolar de las calificaciones obtenidas en ese programa.

Artículo 17. Los Diplomados serán impartidos por personal de la Universidad o por profesionales que no formen parte de ésta, que cumplan con los requisitos mencionados en el artículo 13.

CAPÍTULO CUARTO

La Autorización del Plan y Programas de Estudio

Artículo 18. La propuesta que se elabore sobre planes y programas de estudio de Diplomados en Facultades, Escuelas, Unidades Académicas Multidisciplinarias e Institutos o Centros de Investigación no adscritos a una entidad académica, deberá ser aprobada por su Consejo Técnico Consultivo o Comité Académico según sea el caso.

Artículo 19. Las propuestas que surjan hacia el interior de las Dependencias Administrativas o de Gestión, deberán ser aprobadas por su titular con el aval de la Rectoría.

Artículo 20. Si el origen de la propuesta proviene de organismos externos a la universidad, esta deberá presentarse a la Dirección de la Entidad Académica, Instituto o Dependencia de la Gestión elegida, de acuerdo con el área del conocimiento de la propuesta, quien procederá de acuerdo al artículo 18 o 19 de este Reglamento, según sea el caso.

Artículo 21. La persona titular de la Dirección de la Entidad Académica, Instituto o Dependencia Administrativa o de Gestión presentará el proyecto del Diplomado a la Secretaría Académica para los efectos de su revisión y dictamen.

Para que se pueda programar su publicación, ésta deberá estar autorizada por la Secretaría Académica.

Artículo 22. La Secretaría Académica de la Universidad revisará y propondrá las modificaciones pertinentes. Cuando éstas cumplan con los requisitos de los artículos 4 y 10, presentará a la Secretaría General de la Universidad el proyecto del Diplomado para su aprobación por la Rectoría.

Artículo 23. En caso de ser aprobada por la Rectoría, la Secretaría General de la Universidad notificará a quienes participen en la organización del programa, a la Secretaría Académica, División de Servicios Escolares, División de Finanzas, Departamento de Contabilidad, Departamento de Presupuestos y Departamento de Cuotas y Colegiaturas.

Artículo 24. La propuesta aprobada por la Rectoría será turnada a quien coordine el Diplomado, quien se hará cargo de su ejecución, estando la supervisión del Diplomado a cargo de la persona Titular de la Entidad Académica, Instituto, Dependencia Administrativa o de Gestión que imparta el mismo.

Artículo 25. Todo cambio en el contenido académico general al plan de estudios del Diplomado, deberá ser aprobado por el Consejo Técnico Consultivo, el Comité Académico o la persona titular de la Dependencia Administrativa o de Gestión, según sea el caso, para su posterior revisión por la Secretaría Académica de la Universidad. No se podrá efectuar cambios durante el curso del Diplomado.

CAPÍTULO QUINTO

De la Obtención del Diploma

Artículo 26. Para la obtención de la constancia que certifique haber cursado el Diplomado, deberá cumplirse con lo estipulado en el artículo 14 de este Reglamento

Artículo 27. Concluidas las actividades, quien coordine el Diplomado tendrá un máximo de 20 días hábiles para enviar a la dirección de su Entidad Académica, Instituto o al titular de la Dependencia Administrativa o de Gestión, según sea el caso, así como a la Secretaría Académica de la Universidad, lo siguiente:

- a. Relación de participantes.
- b. Lista de asistencia o la evidencia que muestre la participación en las actividades de acuerdo con la modalidad educativa del diplomado.
- c. Resultado de las calificaciones obtenidas por sus participantes, certificado con la firma de responsables de la instrucción y coordinación del Diplomado y quien sea Titular de la Entidad Académica, Instituto o Dependencia de la Gestión que corresponda.
- d. Evaluación del diplomado.
- e. Evaluación de responsables de la instrucción.

Será motivo de sanción para quien sea responsable, no entregar en los tiempos establecidos la documentación descrita.

Artículo 28. La Secretaría Académica evaluará los expedientes con la información estipulada en el artículo anterior, y sólo quienes satisfagan los requisitos académi-

cos y administrativos mencionados en el artículo 14 y la convocatoria respectiva en tiempo y forma, podrán obtener los diplomas correspondientes.

Artículo 29. El diploma tendrá el formato autorizado por la Secretaría Académica y será firmado por las personas titulares de la Rectoría de la Universidad, la Secretaría General de la Universidad y de la entidad o dependencia organizadora. En la parte posterior del diploma se registrará la currícula del Diplomado, indicando la duración en horas de cada curso o módulo y los resultados asignados con la calificación parcial y total con la firma de quien sea titular de la Secretaría Académica que lo avale. Asimismo, se anotará el número de registro del diploma, el del expediente quien participa y el número del diploma expedido.

Artículo 30. El formato del diploma, al que se refiere el artículo anterior, deberá contar con: El encabezado, que se redactará de la siguiente manera: "La Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a través de" especificando a continuación el nombre de la dependencia organizadora. En caso de que exista colaboración con otra institución u organismo, se escribirá "En colaboración con" Nombre de la Institución u organismo. "otorga el presente Diploma" "a:" Nombre de quien participó. "Por haber acreditado el Diplomado" nombre del diplomado, fecha de realización y duración en horas. Se anotará la fecha de expedición, más la información contenida en el artículo 31.

CAPÍTULO SEXTO

De la Vigencia del Diplomado

Artículo 31. El Diplomado deberá ser registrado y autorizado cada vez que sea impartido y su continuidad dependerá de los resultados de la evaluación integral contenida en el reporte que deberá entregar al finalizar el Diplomado, o de las modificaciones que sufra el plan de estudios original y que deben presentarse como propuesta a la Secretaría Académica.

Artículo 32. A la Secretaría Académica de la Universidad le competará autorizar la continuidad del Diplomado o recomendará su cancelación, dependiendo de los resultados de la evaluación integral realizada al término de su impartición.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los Ingresos

Artículo 33. El Diplomado debe ser autofinanciable, con excepción de los que determine la Rectoría.

Artículo 34. Los ingresos derivados de la inscripción a un Diplomado serán administrados por la entidad que los generó conforme a lo estipulado en el Reglamento sobre los ingresos extraordinarios de la Universidad, una vez recuperado el monto del gasto o inversión efectuada. Cuando existan varias dependencias organizadoras se tendrá que efectuar un convenio previo para la utilización de ingresos.

Artículo 35. El o la participante que cause baja en un Diplomado, no tendrá derecho a que le sean devueltos los pagos realizados.

Artículo 36. El o la participante tendrá derecho al reembolso del monto correspondiente a su inscripción, en el caso de que el Diplomado no se realice.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el H. Consejo Directivo Universitario.

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento de Diplomados aprobado el 24 de agosto de 1994, así como todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

TERCERO. Los Diplomados que, a la fecha de la aprobación del presente reglamento estén cursándose o hayan sido aprobados de manera previa, se registrarán conforme al Reglamento de Diplomados del 24 de agosto de 1994.

**Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Consejo Directivo Universitario
del 23 de julio de 2021**



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí

Julio 2021.



UASLP

Universidad Autónoma
de San Luis Potosí